



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

**RCS-SE-06-05-2022**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 26 de la Constitución vigente impone al Estado reconocer a las Universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, la que garantiza el ejercicio de la libertad académica y, entre otras, el gobierno y gestión de sí mismas;
- Que,** el Art. 355 de la Carta Fundamental del Estado declara entre otros principios que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”;
- Que,** el Art. 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES dispone: “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;
- Que,** el Art. 7 de la Ley ibídem determina: “De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;
- Que,** el Art. 77 de la LOES, prescribe: “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 2 RCS-SE-06-05-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA*

---

Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. (...). Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema (...);

**Que,** el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley (...)”

**Que** el Art. 44. del Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado de la UPSE expresa: “De las becas a los postgradistas.- Se establecerán programas de becas completas o parciales que apoyen el proceso formativo, al menos uno por programa. Para acceder a una beca deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normativas emitidas para el efecto.

**Que** el Art. 47. del Reglamento ibídem define: “Beca de colegiatura.- Consiste en la exoneración del costo parcial o total de la colegiatura de un estudiante al que se le haya adjudicado este beneficio. Para considerar los porcentajes de las becas se tomará en consideración excelencia académica, condiciones socioeconómicas género, etnia, discapacidad y enfermedades catastróficas.”;

**Que** el Art. 48. del Reglamento ibídem considera: “Tipo Becas.- Las becas, se otorgarán evaluando los siguientes factores: a. Académica y administrativa de UPSE; b. Personas con discapacidad o enfermedad catastrófica; y, c. Titulación.”;

**Que** el Art. 49. del Reglamento ibídem manifiesta: “Académica y administrativa de la UPSE.- La UPSE en base a cupos y presupuesto de los programas podrá otorgar becas a los mejores egresados de sus carreras de grado considerado en el Reglamento de Becas de Graduados, previo a la apertura del programa; así como al personal vinculado a la institución para el perfeccionamiento profesional del talento humano considerado en el Reglamento de Becas para la Concesión de Becas para Estudios de Postgrado para el Personal Administrativo y Trabajadores de la UPSE. Los postgradistas que participen en proyectos de investigación dirigidos por el personal docente podrán optar por este tipo de becas.”;



## UNIVERSIDAD ESTATAL

### “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 3 RCS-SE-06-05-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA*

---

- Que** el Art. 50. del Reglamento ibídem define: “Personas con discapacidad o enfermedad catastrófica.- La UPSE en base a cupos y presupuesto de los programas podrá otorgar becas personas con discapacidad o enfermedad catastrófica hasta 70% del total de la beca o ayuda económica. Se entenderá por persona con discapacidad a aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria; certificado por el organismo pertinente. Una persona con enfermedad catastrófica será aquella que su cuadro clínico o diagnóstico lo certifique el organismo pertinente.”;
- Que** el Art. 51. del Reglamento ibídem considera: “Titulación.- La UPSE en base a presupuesto de los programas podrá implementar becas de titulación para el desarrollo de trabajos prácticos o de laboratorio relacionados con el perfil de egreso del programa.”;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, conceder becas al personal administrativo y estudiantes de la Institución, de acuerdo con el Reglamento de Concesión de Becas; y,
- Que,** el Art. 25 del estatuto de Universidad Estatal Península de Santa Elena en su literal e) establece: “Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo d la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”
- Que,** en la sesión extraordinaria N° 06-2022, realizada el 28 de abril de 2022, el Consejo Superior Universitario se conoció el memorando N. 051-R-2022, de 27 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio N° 315-VRA-UPSE-2022, suscrito por la Vicerrectora Académica, Ph.D. Maritza Paula Chica, concerniente a la propuesta de **Reforma al Reglamento de Becas para Graduados de la Universidad Estatal Península de Santa Elena**, sustentado en el oficio No. 093-P-UPSE-2021, que contiene el pronunciamiento jurídico realizado por el Procurador de la UPSE, MSc. Carlos San Andrés Restrepo..
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 4 RCS-SE-06-05-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA*

---

**En uso de la atribución que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,**

### RESUELVE:

#### REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

#### CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

- Art. 1. Principios.-** El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica, transparencia, publicidad, concurrencia, igualdad, equidad, idoneidad y eficiencia.
- Art. 2. Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, precalificación, selección y seguimiento para el otorgamiento de becas para estudios de cuarto nivel ofertados por la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE, a los graduados de las diferentes carreras que oferta la institución.
- Art. 3. Ámbito.-** Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas a los mejores graduados de la UPSE.

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES

- Art. 4. Beca.-** Es el financiamiento que otorga la UPSE para los programas de maestría que oferta, dirigido a los estudiantes graduados en la institución que cumplan con los parámetros de selección establecidos en el presente reglamento.
- Art. 5. Becario.-** Es todo postulante que ha superado los procesos de postulación y selección, declarado/a como adjudicatario/a de la beca otorgada por la UPSE para realizar sus estudios de cuarto nivel; esta calidad se adquiere al estar debidamente suscrito el contrato de financiamiento.
- Art. 6. Postulante.-** Graduado de la UPSE, con título profesional de tercer legalmente reconocido, que se somete a los procesos de postulación, precalificación y selección, establecidos en el presente reglamento, previos a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la UPSE.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 5 RCS-SE-06-05-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA*

---

**Art. 7. Adjudicatario/a.-** Graduado de la UPSE que ha superado los procesos de postulación y selección.

**Art. 8. Cuarto nivel de formación académica:** Se entiende por programas de estudios de cuarto nivel o postgrado aquellos orientados al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica o de investigación. Corresponden al cuarto nivel los grados académicos de Maestría.

**Art. 9. Calamidad doméstica, caso fortuito y fuerza mayor.-** Se considera calamidad doméstica, caso fortuito y fuerza mayor a lo siguiente:

**a. Calamidad doméstica:** Se entiende como todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del becario/a como el fallecimiento, enfermedad, accidente o accidente grave que provoque imposibilidad física del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del becario; y los demás a los que se refiere el artículo 30 del Código Civil.

**b. Caso fortuito y fuerza mayor:** Se establece como caso fortuito o fuerza mayor, el imprevisto a que no es posible resistir, como: enfermedad grave y/o catastrófica justificada del becario-a y/o beneficiario-a; accidente grave que provoque imposibilidad física del becario; interrupción de clases; cierre del programa de estudios.

**Art. 10. Abandono.-** Se considera abandono al incumplimiento injustificado de las obligaciones que otorga la beca, por parte del becario/a una vez suscrito el contrato de financiamiento respectivo.

**CAPÍTULO III**  
**TIPOS DE BECAS**

**Art. 11. Tipo Becas.-** Las becas, se otorgarán evaluando los siguientes factores:

- a. Académica;
- b. Personas con discapacidad o enfermedad catastrófica; y,
- c. Titulación.

**Art. 12. Beca académica.-** Consiste en la exoneración total del costo de la matrícula y arancel aprobado por el Órgano Colegiado Superior - OCS, al mejor promedio de estudiantes graduados en las Carreras de la UPSE que se postulen, previo a la apertura del programa de postgrado. El IPG otorgará una beca por paralelo del programa ofertado.

**Art. 13. Personas con discapacidad o enfermedad catastrófica.-** Consiste en la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del costo de la matrícula y arancel aprobado por el OCS a los estudiantes egresados de Carreras de la UPSE de acuerdo a;



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 6 RCS-SE-06-05-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA*

---

- a. **Discapacidad:** en función del porcentaje que evidencia en su carnet de discapacidad emitido por la autoridad competente con un mínimo del 30%.
- b. **Enfermedad catastrófica:** certificado por el órgano competente (Ministerio de Salud Pública, IESS, SOLCA), en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud del Ecuador. Esto es:
  - i. Que implique un alto riesgo para la vida de la persona;
  - ii. Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y,
  - iii. Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria.

El IPG otorgará una beca de discapacidad y una de enfermedad catastrófica por programa ofertado. En caso de existir más se considerarán los mejores promedios.

**Art. 14. Titulación.-** Estará en concordancia con lo establecido en el Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado.

### CAPÍTULO IV

#### REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

**Art. 15. Requisitos Generales.-** Los requisitos generales para la solicitud de beca son los siguientes:

- a. Ser oficialmente admitido como postgradista de la UPSE;
- b. Realizar la solicitud de beca mediante formato establecido por el IPG.
- c. Copia de Cédula de Ciudadanía; y,
- d. Certificado de no estar cursando maestría emitido por Secretaría General

**Art. 16. Requisitos Específicos.-** Los requisitos específicos para la solicitud de beca son los siguientes:

- a. **Beca académica**
  - i. Carta de solicitud de beca académica dirigida al Director del IPG en formato institucional; y,
  - ii. Certificado de ser graduado de la UPSE y su promedio general de notas, emitido por Secretaría General en el que indique, que es esta en el rango de excelente de las dos últimas cohortes previo al inicio del programa de maestría;
- b. **Beca de discapacidad**
  - i. Carta de solicitud de beca dirigida al Director del IPG en formato institucional; y,
  - ii. Copia certificada por Secretaría General del carnet de discapacidad
- c. **Beca por enfermedad catastrófica**
  - i. Carta de solicitud de beca dirigida al Director del IPG en formato institucional; y,
  - ii. Copia emitido por organismo tratante certificado por el Departamento Médico de la Unidad de Bienestar Universitario



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 7 RCS-SE-06-05-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA*

---

### CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 17. Convocatoria.-** La Unidad de Bienestar Universitario - UBU en base a Calendario Académico de Postgrado realizará el proceso de convocatoria, selección y otorgamiento de becas de maestrías con una duración de 15 días. Las bases de la convocatoria a becas de los programas de postgrado serán establecidas por la UBU en coordinación con el IPG aprobadas en primera instancia por el Consejo de Postgrado y su aprobación definitiva ante el OCS.

**Art. 18. Bases para el otorgamiento de las becas.** Las bases para el otorgamiento de las becas estarán en concordancia con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado.

**Art. 19. Recepción de postulación.-** La UBU realizará la verificación de todos los requisitos establecidos en este reglamento y presentará un informe técnico ante el Consejo de Postgrado para su respectivo análisis y recomendación ante el OCS para su aprobación definitiva.

Una vez cumplida esta etapa serán notificados los beneficiarios de becas así como el IPG y la Empresa Pública E.P. para su respectivo cumplimiento.

### CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y CONTROL

**Art. 20. Seguimiento.-** El IPG será responsable de dar seguimiento de las condiciones para la ejecución de la beca previstas en este reglamento y el contrato suscrito por el beneficiario para lo cual emitirá los informes necesarios. El postgradista deberá cumplir con lo establecido en el contrato.

**Art. 21. Contrato de Beca.-** El adjudicatario favorecido con la beca, deberá firmar un contrato, el mismo que será elaborado por la Procuraduría de la UPSE y contendrá las siguientes cláusulas:

- a. Objeto y naturaleza del contrato;
- b. Definición del programa de estudios;
- c. Fecha de inicio y finalización del programa de estudio;
- d. Monto total de la beca;
- e. Plazo del contrato;
- f. Derechos y obligaciones de las partes;
- g. Causales y procedimientos de terminación; sanciones y multas;
- h. Garantías y sus condiciones;
- i. Mecanismo de solución de controversia; y,
- j. Las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguarda de los intereses de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 8 RCS-SE-06-05-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

---

**Art. 22. Interrupción de la Beca.-** Se entiende por interrupción de los estudios cualquier cambio significativo en los planes o programas previamente establecidos y/o el abandono de los mismos que estarán en concordancia con el artículo 59 del Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado. Sólo es aceptable la interrupción de los estudios de un becario en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

Los casos de interrupción de los estudios por causas atribuibles al becario La UPSE dará por terminado unilateralmente el contrato y procederá de acuerdo a lo establecido en el mismo.

**Art. 23. Convenio de pago.-** En caso de abandono o retiro voluntario, los valores correspondientes de la beca otorgada por la UPSE, serán cancelados en su totalidad o a solicitud expresa del becario, se deberá suscribir un convenio de pago por el plazo máximo de doce (12) meses, estableciendo un garante y suscribiendo la respectiva letra de cambio o pagaré.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Deróguese el Reglamento de Becas para Graduados de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, expedido mediante resolución No. **RCS-SE-19-04-2020** del 23 de septiembre del 2020 y toda norma de inferior jerarquía que se oponga.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitarios a los 28 días del mes de Abril del 2022

**Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.**  
**RECTOR**





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 9 RCS-SE-06-05-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA*

---

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobada en la sesión extraordinaria número 06-2022 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 28 de abril de 2022.

**Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.**  
**SECRETARIO GENERAL**